

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el expediente de la referencia fue puesto a disposición por parte del centro de servicios judiciales, debidamente digitalizado el día 03 de diciembre de 2021.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

Proceso : INV. DE PAT.
Radicado : 2019-00396
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el expediente se observa, que hay una incongruencia entre las informaciones del correo en el que uno indica que el demandado si reside y si labora y en posterior notificación se manifiesta lo contrario, por lo que se le requiere a la defensora de familia, para que proceda a realizar la notificación personal conforme al art. 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, concediéndosele el término de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, de acuerdo al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gloria Jacqueline Marín Salazar', written over a light blue grid background. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Gloria' being the most prominent part.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 12-12-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

41e1dd02afad46dd205a2837f11aad20cfa3ab6654ba3f08845d75518d8
57ef5

Documento generado en 10/12/2021 02:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>